

c) En el caso de que la inversión se formalice a través de otras modalidades de contratos distintas de las anteriores, se justificará mediante

- La presentación de la documentación (original o fotocopia compulsada) que acredite su realización.
- Certificado en el que conste la financiación definitiva de la inversión, con indicación de las todas las entidades que participan en ella y el importe de su aportación económica.

Presentada en plazo dicha documentación, y comprobada la correcta justificación de la inversión y el anticipo, la Junta de Castilla y León procederá al pago del importe de la subvención, deducido el anticipo abonado, y se entenderá cumplido el presente convenio, sin perjuicio de las facultades de inspección y control que se establecen en la cláusula quinta.

3.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando existan causas justificadas debidamente acreditadas por el Ayuntamiento beneficiario, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial podrá autorizar prórroga para la ejecución de la inversión.

Quinta.- Inspección y control.

1.- La Junta de Castilla y León podrá ejercer la inspección y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario de la subvención.

2.- El Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo se obliga a entregar a la Junta de Castilla y León toda la información y documentación que le sea requerida sobre la inversión y el empleo la subvención y facilitará el acceso de sus representantes para el ejercicio de dichas facultades.

Sexta.- Incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes dará lugar a la resolución del convenio. Cuando el incumplimiento sea imputable al Ayuntamiento beneficiario de la subvención, dará lugar, además, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés legal desde el momento del pago de la subvención, según lo dispuesto en el artículo 122.11 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Séptima.- Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia hasta la justificación de la subvención y, en su caso, hasta que finalicen las actuaciones de inspección y control a que se refiere la cláusula quinta.

Octava.- Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa, por lo que la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer cuantos litigios se susciten en su interpretación y cumplimiento.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

*El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
de San Miguel del Arroyo,*
Fdo.: JOSÉ ARENAL VELASCO

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2001, de la Universidad de Salamanca, por la que se modifica la del 20 de junio de 2001 por la que se publica el Reglamento del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca.

En la Resolución de la Universidad de Salamanca de 20 de junio de 2001 («Boletín Oficial de Castilla y León» de 10 de julio de 2001), se

publica el Reglamento del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca.

En virtud de la presente Resolución se realiza las siguientes rectificaciones:

- En el artículo 8.2 d), donde dice «proponer», debe decir «programar».
- En el artículo 21, en el párrafo primero donde dice «particulares» debe decir «particularmente».
- En el artículo 21, en el párrafo segundo donde dice «realizarán» debe decir «realizaran».

Salamanca, 25 de septiembre de 2001.

El Rector,
Fdo.: IGNACIO BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2001, de la Universidad de Valladolid, por la que se modifica la Resolución de 16 de septiembre de 1996, en la que se establece el Plan de Estudios de Ingeniero Industrial.

Advertido error en el Plan de Estudios de Ingeniero Industrial publicado en el «B.O.C. y L.», n.º 193 de 4 de octubre de 1996, este Rectorado ha resuelto la publicación de la modificación que se transcribe a continuación.

Valladolid, 1 de octubre de 2001.

El Rector,
Fdo.: JESÚS M.ª SANZ SERNA

MODIFICACIÓN «B.O.C. y L.», n.º 193, de 4 de octubre de 1996

En la página 8302 en el apartado 2 «Ordenación temporal del aprendizaje» en el segundo párrafo:

Donde dice: «Con carácter general se establece que para matricularse en un determinado cuatrimestre "N" es necesario haber aprobado todas las asignaturas del cuatrimestre N-4, es decir todas las asignaturas del 1.º cuatrimestre son llaves para las del 5.º cuatrimestre, las del 2.º para el 6.º, etc. Además para proceder a la defensa del Proyecto Fin de Carrera es necesario tener antes aprobadas todas las asignaturas (372 créditos)».

Debe decir: «Se establece con carácter general que:

- a) Para matricularse de 4.º curso (Troncales y Obligatorias) de la carrera es necesario tener aprobado el 1.º curso de la misma.
- b) Para matricularse de 5.º curso (Troncales y Obligatorias) de la carrera es necesario tener aprobadas todas las asignaturas troncales y obligatorias del 1.º ciclo.
- c) Además, para proceder a la defensa del Proyecto Fin de Carrera, es necesario tener antes aprobadas todas las asignaturas (372 créditos)».